

A/A: Andoni Armentia

C/C: Albert Urgelles, Nuria Garcia, Luis Tejero y Josep Ros

Barcelona, 1 de Diciembre de 2016

En las dos primeras sesiones de la comisión negociadora del convenio colectivo, se han venido tratando cuestiones relativas a la estabilidad en el empleo en relación a la finalización de la disposición transitoria 5 el próximo 31 de Diciembre. En atención a la capacidad de las partes, habilitada por el texto vigente, para establecer un pacto en contrario sobre la finalización de dicha disposición, y teniendo en consideración que el mismo debe materializarse antes de la fecha de finalización, esta parte entiende que en la próxima reunión fijada para el día 15 de Diciembre se va a seguir analizando esta cuestión.

Es evidente que ambas partes necesitamos del conocimiento e información necesaria para un desarrollo ágil y efectivo del proceso negociador. Así se recoge en el III acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (2015-17), en su apartado 5 *“derechos de información y consulta”* y en el artículo 64 del ET.

Por otro lado y de forma específica en materia de empleo, el III acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (2015-17), establece en su apartado 1, letra i, la necesidad de *“establecer mecanismos de seguimiento y control de la evolución del empleo, y de la contratación en los sectores cuando se adopten medidas de empleo, a fin de compartir el resultado de las medidas implementadas de fomento del mismo”*.

A mayor abundamiento, la declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT, establece recomendaciones sobre estas cuestiones en su artículo 25, que dice: *“Las empresas multinacionales, al igual que las empresas nacionales, deberían esforzarse, mediante una planificación activa de la mano de obra, por asegurar un empleo estable a sus trabajadores y por observar las obligaciones libremente negociadas en materia de estabilidad del empleo y seguridad social”* y en su artículo 55, en el que dice *“Las empresas multinacionales deberían proporcionar a los representantes de los trabajadores las informaciones requeridas para celebrar negociaciones eficaces con la entidad de que se trate, y cuando esté de conformidad con la legislación y las prácticas locales, deberían también proporcionar información para que los trabajadores puedan disponer de datos adecuados y fidedignos sobre las actividades de la unidad en que trabajan”*.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la buena fe comercial establecida en el artículo 89.1 del ET, les solicitamos la siguiente información de las diferentes empresas del ámbito de aplicación del convenio, al objeto de preparar la próxima reunión de la comisión negociadora del convenio:

- Previsión de las necesidades estructurales de plantilla para los años 2017 y 2018.
- Previsión de contratación eventual para los años 2017 y 2018.
- Relación de bajas extintivas de contratos indefinidos y sus causas, producidas en las empresas desde el día 1 de Enero de 2015, fecha en la que finalizó el Expediente de Regulación de Empleo.
- Previsiones de externalización y/o internalización de actividades, funciones y/o colectivos.

Reciban un cordial saludo,



Ivan Orpella Bajils (CCOO abertis)